

13 Cédula de S. M. el Rey de España
N.º 114
de esta ciudad de Paraguaray

30 Procurador con de ella Don Juan de
to titulado de los señores que el Rey he
en el año en el qual se hizo dezedula
de las cosas de esta que se hizo en
Don de Monforte, siendo Jovernador
con Cap. General de esta Prov. Señala una Real
Prohibicion en todo monio suscrita por
el General Don Pedro de Orrego Mendosa
Señalado al Calde. Ordinario de esta ciudad
el año pasado de mil seis cientos y setenta

de la qual fue librada por los señores
res. Presidente y Jovernador de la Real Audiencia
que residia en el Puerto de Buenos
Ayres de esta en Cabuze de honras el año
pasado de mil seis cientos y setenta y seis
por Informe que hizo su Alteza sobre la
dicho punto. En esta Don Juan Diego de
dicho siendo Jovernador con Cap. General de
esta Provincia. Con vista del Rey de su
Alteza. En esta fecha en la dicha ciudad
de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres
Ante de honras de honras de

Cédula de S. M.

1737
Escritura de
de un cargo
de honras

Punto =

Los puntos de punto y seis y entre los otros
 puntos que se solian de termino de la Real
 Compañia de Indias de la Real Audiencia de
 Mexico siguiente = a el Jovencillo que
 Comintiere Contrabandiar a lbe. Plutto, Exo
 parte Contrabandiere en qualquiera de las
 Clausulas contenidas en el Real Cedula
 que Contrabandiere se le condena en mil pe-
 sos de renta de a ocho reales aplicados a la
 pena de los Indios y los Indios y misa como
 en el Real Cedula de esta Real Audiencia y a los Indios de los Indios
 desde luego los Indios por Condernado, lo

Se mandaron que en el presente de los Indios
 que en cada Pueblo de Indios aya un Indio
 de los mismos Indios que conforme a las or-
 denanzas administracion Justicia en los Casos
 de los Indios que quedaran por el presente
 en un Carrero en los Pueblos particulares de
 Indios españoles que administracion Justicia
 con nombres de Corregidores de Indios
 de Indios de Indios de Indios de Indios
 que consta en el Real Cedula de esta Real Audiencia
 de Indios de Indios de Indios de Indios
 de Indios de Indios de Indios de Indios

Este cuadernoj de expedimento del MRD
Pedro Cano de la Compañia de N. S. J. de
curacion de m. u. m. por el gran en esta
dha Ciudad en veinte y quatro dias de
el mes de Abril de mill setecientos y
nove a en el papel a falta de se
llos = Ten fe de los testigos = en
testimonio del Juro = Juan Ortiz
de Vargas en su gouernau de Cañada
en el mes de...

Miércoles de Pasado con el testim. en fe
sion de sus que para este efecto...
de N. S. J. de la Compañia de N. S. J. de
testimonio en este papel...
me hegu... y dem. pidi on. por el p. u. l. de
Cin y de la H. m. de el Paraguay en veinte y
días del mes de Junio de mil set. y noventa
papel a falta de sellos =

En fe de los testigos =
Juan Ortiz de Vargas = de Cañada
en el mes de...

194

S^{ra} Gov. y Cappⁿ Genl. 31

1723

17-X-1732 1732

El Cappⁿ Mig^o de Paray Vecino feudo y Provisor
 Genl. de la Audiencia de la Assump^{on} del Paraguay, en nombre
 del Comandante de esta Prou^a sus Vecinos y Comen^zantes con
 Vos que se medió por el Huere cauido Just^a y Reg^o
 desta d^{ha} Audiencia. En la forma que mas deba por d^{ho} y
 venga al beneficio Publico de esta Prou^a parecido ante M^o
 y d^{ho}, que fue servido S. M. expedir su R^l Cedula
 fha en Balsas a veinte de setiembre de mill setecientos
 y veinte y dos para que las Justicias desta fee se
 cen en cobrar la sua nueva m^{te} im^{ta} con el pre
 texto de la D^{ca} que mantienen con los indios Ba
 bajos de sus fronteras con lo demas prevenido en d^{ha}
 Real Cedula ordenando el cumplim^{to} de este R^l de
 pacho a los señores Pres^{te} y Oidores de la Real Audiencia
 de este d^{ho}, al S. como asi Gov. y Cappⁿ Genl.
 esta Prou^a y a los demas Ministros, o personas; aque
 llas; hallandose la prevencion de su execucion por el
 pers^o que esta conaxendo hasta aqui por
 ta del debido cumplim^{to} que debe tener en beneficio de
 Comercio, se ha de servir V. en obediencia del m^o
 de S. M. como aqui en inmediatam^{te} prevenido por
 d^{ha} R^l Cedula de para por parte a hacer la
 legem^{ia} que conaxoan en Just^a para que

de la Cuid. de ...
... Real Volunta ...
... en interin ...
... de esta ...
... para ...
... de los mandatos ...
... en ...

... de ...
... con el mandato ...
... de esta ...
... de la Real Volunta ...
... que ...
... de esta ...

[Signature]

... de la ...
... del ...
... de ...
... de la ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

En veinte y un dias del mes de Agosto de 1773 a. Ley, y n.º
fique la orden, que antecede al Alf.º Real D.º Bernardo de
otazú, y dixo, que al termino suplica causa esta vez com-
baleciente, y que dentro de diez dias, sepondra en esta Ciu-
dad porri, o su apoderado, y firmo con mi go.

Estevan Inzuañalde Bern, el Magüñ

Arroyo. 2 de Julio de 1773 32

El Sang. Mayor D. Estevan de Insaurralde, en
virtud de esta orden judicial y. sin embargo de Comisión
en forma, notificamos al Aferron. D. J. Penn. de
otras que dentro de tres días naturales de
pues de la notificación q. comparezca en esta
Ciudad para la segueta del Pleito q. tiene
pendiente. Con apercibim^{to} q. por su mo-
vedencia se requirirá en lo. Entrada de
este Juegado, y le parará todo el per-
juicio q. halla lugar en Dño.

Alc. Ord. de la D. Nota. Recalde

1737

Digo Yo el Capp. Don Joseph Martinez de Barba
Vecino de esta Ciudad de la A. Summa del Paraguay
A de proximo para la Ciudad de B. Aires que es Verdaderamente
tenido un pliego forrado en Cotonia a N. V. del
lado para los Señores Jueses o fis. R. de del Puerto de
B. Aires para entregarse a sus mand, en llegando a
esta Ciudad y para que en todos tiempos conste lo firme
de mi nombre el qual dho pliego me lo acentuado el
Sr. D. Juan de Salas Martinez Thesoroero Juef
o fis. de la R. hacienda de esta dha Ciudad de la
A. Summa del Paraguay y es fecha en ella en veinte
y siete de Julio de mil setecientos y treinta y siete años